



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2021/MDV-CDV

Ventanilla, 04 de marzo de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 04 de marzo de 2021, el Informe N° 029-2021-MDV/GSCYGRD/SGAI de la Subgerencia de Análisis de la Información, el Informe N° 140-2021/MDV-GAF-SGLSG, el Informe N° 230-2021/MDV-GAF-SGLySG de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Memorándum N° 160-202/MDV-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 036-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 313-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la Contratación Directa del Servicio de Comunicación de Radio Portátil por la causal de proveedor único, de acuerdo a lo establecido en literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, cabe mencionar que estos últimos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades, sean estas Provinciales, Distritales y/o Centros Poblados;

Que, dentro los Sistemas Administrativos se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 la cual señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados,

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla la existencia de determinadas situaciones en las que, por razones de mercado, coyunturales o económicas, no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección, permitiendo que las Entidades puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor. Al respecto, dichas circunstancias se encuentran previstas en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2021/MDV-CDV

Que, es importante precisar que la configuración de alguna de las causales establecidas en el artículo en mención exonera a las Entidades de realizar el procedimiento de selección, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa;

Que, entre las causales de contratación directa se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual - de manera excepcional - las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, resultándole aplicable "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, respecto a la causal de contratación directa por proveedor único, el numeral e) del artículo 100° del Reglamento señala que "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano";

Que, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; (ii) cuando un determinado proveedor cuenta con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad;

Que, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, entre estas, la realización del estudio de mercado; tal como lo dispone el numeral 102. 2 del artículo 102 del Reglamento: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)

Que, el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere;

Que, se desprende que solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad - o que existe un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere-, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor;

Que, de acorde al numeral 32.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación y el tipo de procedimiento, entendiéndose que dicha acción, involucraría consultar diversas fuentes de información, tales como: i) cotizaciones actualizadas, ii) Precios Históricos de la Entidad, iii) Procedimiento de Selección adjudicados del SEACE; y/u otros que contengan información que permita corroborar pluralidad de postores;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2021/MDV-CDV

Que, cabe precisar que de acuerdo a la Opinión N° 004-2018/DTN indica que el objeto de la contratación recae en la prestación que determina la esencia de la contratación, partiendo de la naturaleza y características particulares del requerimiento formulado por el área usuaria de la entidad;

Que, cabe denotar que la indagación de mercado para el caso de bienes y servicios, es tipificada en el numeral 32.2 del citado Reglamento bajo los siguientes términos: "Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. Esta información es complementada con lo señalado en el numeral 32.3 el cual precisa: "La indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores;

Que, mediante Informe N° 029-2021-MDV/GSCYGRD-SGAI de fecha 15 de enero de 2021, la Subgerencia de Análisis de la Información, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre; en calidad de área usuaria, hizo de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la necesidad de realizar la Contratación del Servicio de Radio Troncalizado para Seguridad Pública y Atención a Situaciones de Emergencia; por un periodo de ejecución de veinticuatro (24) meses, adjuntando para el efecto; los términos de referencia que prevalecerán para la contratación de dicho servicio;

Que, en atención al documento precedente, derivado a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales con fecha 18 de enero de 2021, la citada Subgerencia recepciona el Informe de Indagación de Mercado N° 002-2021-SGASG-EACP/MDV de fecha 22 de enero de 2021, en el cual manifiesta que ha obtenido un valor estimado de S/ 246,667.20 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES) determinándose que la Contratación del Servicio de Radio Troncalizado para Seguridad Pública y Atención a Situaciones de Emergencia, deberá realizarse a través del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA bajo la causal de PROVEEDOR ÚNICO tipificado en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del estado, concordante con lo establecido en literal e) del artículo 100° de su Reglamento, considerando que este servicio solo puede ser comercializado por un determinado proveedor en el rubro;

Que, mediante Formato Único de Requerimiento N° 904-2021 de fecha 25 de enero de 2021, la Subgerencia de Análisis de la Información formaliza la necesidad de contratar dicho servicio solicitado a través del Informe N° 043-2021/MDV-GSCyGRD-SGAI, convalidando de este modo, requerir a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto a través del Formato Solicitud de Certificación de Disponibilidad Presupuestal – Sede Central - N° 448 de fecha 27 de enero de 2021, otorgue el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para el año 2021 por el importe de S/ 113,055.80, la Constancia de Previsión Presupuestaria para el año 2022 por el importe de S/ 123,333.60 y para el año 2023 el importe de S/ 10,277.80 respectivamente;

Que, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto con fecha 27 enero 2021; otorga a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 476-2021 para el año 2021, el importe de S/ 113,055.80, a través de la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 02 para el año 2022 el importe de S/ 123,333.60 y mediante la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 01 para el año 2023 el importe de S/ 10,277.80 respectivamente; garantizando que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer el gasto durante el presente ejercicio presupuestal y periodos subsiguientes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2021/MDV-CDV

Que, mediante Memorándum N° 160-2021/MDV-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal de acuerdo a la normatividad vigente y al ROF para el trámite de la procedencia en la Contratación del Servicio de Radio Troncalizado para Seguridad Pública y Atención en situaciones de Emergencia solicitado por la Subgerencia de Análisis de Información de esta Entidad, a través del procedimiento de selección Contratación Directa bajo causal de proveedor único;

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales mediante el Informe N° 140-2021/MDV-GAF-SGLSG, manifiesta que la Contratación del Servicio de Radio Troncalizado para Seguridad Pública y Atención a Situaciones de Emergencia; por un periodo de ejecución de veinticuatro (24) meses; deberá realizarse a través del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA bajo la causal de PROVEEDOR ÚNICO tipificado en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del estado, concordante con lo establecido en literal e) del artículo 100° de su Reglamento, considerando que este servicio solo puede ser comercializado por un determinado proveedor en el rubro, toda vez que de acuerdo al análisis de la indagación de precios que ofrece el mercado el cual sustenta en el Informe de Indagación de Mercado N° 002- 2021-SGASG-EACP/MDV y al resultado obtenido a través de diversos medios de información, la única empresa que cuenta con concesión única vigente para la prestación del servicio público de móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), requerido por la Subgerencia de Análisis de la Información, es la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERU SAC configurándose de este modo, realizar su contratación a través de una Contratación Directa bajo la causal de Proveedor Único; considerando que se ha demostrado la no existencia de pluralidad de postores que puedan ofertar el mismo servicio; precisando que el valor estimado para la aprobación de la citada contratación asciende al importe de S/ 246,667.20 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES) la misma que cuenta con la disponibilidad de recursos conforme obra del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria; así como la Constancia de Previsión Presupuestaria según a detalle adjunta a los actuados; del mismo modo, alude que la contratación directa materia de autos no enerva a que esta Entidad tenga la obligación de aplicar las principios que rigen las contrataciones públicas; las disposiciones que regulan las fases que regulan el proceso de contratación; y posterior a ello las formalidades durante la ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento que señala: *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"*, por lo que considera que la autoridad a quien le autorice la norma o a quien este delegado esta atribución, tendría la prerrogativa de emitir el acto administrativo que corresponda en amparo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo consagrado en el artículo 101° de su Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2021/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica en uso de sus atribuciones y facultades considera que resulta legalmente viable que la Contratación del Servicio de Radio Troncalizado para Seguridad Pública y Atención a Situaciones de Emergencia; por un periodo de ejecución de veinticuatro (24) meses materia de autos; se realice a través del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA por el supuesto de PROVEEDOR ÚNICO, bajo la causal tipificada en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del estado, concordante con lo establecido en literal e) del artículo 100° de su Reglamento, toda vez que la misma cumple las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en la normatividad de contratación que han sido expuestas en el presente informe, situación que no enerva a que esta Entidad tenga la obligación de aplicar las principios que rigen las contrataciones públicas; las disposiciones que regulan las fases que regulan el proceso de contratación; y posterior a ello las formalidades durante la ejecución contractual, propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento que señala: *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2021/MDV-CDV

Que, mediante Informe N° 230-2021/MDV-GAF-SGLySG la Subgerencia de Logística y Servicios Generales con fecha 17 de febrero de 2021 remite a la Secretaría General información complementaria relacionada a los Contratos primigenios que se celebraron con la Empresa Dolphin Telecom del Perú SAC; a fin de continuar con el trámite autoritativo correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal, con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Radio Troncalizado para Seguridad Pública y Atención a Situaciones de Emergencia; por un periodo de ejecución de veinticuatro (24) meses por la causal de proveedor único, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística y Servicios Generales a fin de que procedan a efectuar la Contratación Directa expuesta, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Subgerencia de Logística y Servicios Generales y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo procediendo conforme a sus funciones acorde a Ley; así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla en la página del portal oficial del Estado Peruano.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Subgerencia de Logística y Servicios Generales y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

Abog. EDINSON LEONARDO MORI QUAREZ
SECRETARIO GENERAL